

Suscripcion:

En Murcia,
50 cts. al mes
Provincias,
8 reales tri-
mestre.
Pago adelan-
tado.

LA JUVENTUD LITERARIA

Se publica los Jueves y Domingos.

Anuncios.

Se reciben
en la Admi-
nistracion de
este periódico
Comunica-
dos, á precios
módicos.

Año II.

Murcia 17 de Marzo de 1889.

Núm. 24.

Anuncio-tarjeta y periódico 4
reales al mes.
Número suelto 25 céntimos.

Redaccion y Administracion
APOSTOLES 11, BAJO.

Colaboradores todos los suscri-
tores.
La correspondencia al director.

La Juventud Literaria.**DOS CÓDIGOS.**

Difícil es la empresa que me propongo al presentar á mis lectores el estudio comparativo de los trabajos que en la legislacion patria, hicieron dos de los monarcas mas esclarecidos de Castilla y Aragon, y por eso no haré mas que reseñar ligeramente las circunstancias que movieron al gran Alfonso X de Castilla, y al no menos grande Jaime I el Conquistador, de Aragon para introducir sus reformas legislativas.

Para que la comparacion que he de hacer resulte exacta, claro es que he de poner en parangon las obras de entrambos y á las que pudieramos llamar cohetaneas, pues las publicaron en el transcurso de ocho años, espacio cortísimo de tiempo en aquella época en que las ciencias y las artes progresaban con mucha lentitud.

De todos es conocida la situacion porque atravesaba Castilla á la muerte de Fernando III el Santo y los deseos que este manifestó á su hijo el Rey Sabio en momentos solemnes de que reformara la legislacion y la hiciera entrar en nuevos cauces de progreso y en harmonia con las exigencias de aquella sociedad que comenzaba á desprenderse de sus guerreras costumbres, para entrar en la vida de la cultura y del derecho.

Alfonso X empieza á realizar el pensamiento de su padre y publica el Fuero-Real ó Fuero de Castilla; este es el código que elegimos para notar la diferencia que existe entre la obra legislativa del rey de Castilla y la de Jaime I de Aragon.

Jaime I hijo de Pedro II y de Maria de Mompeller, empieza su reinado bajo la tutela del matador de su

padre conde de Monfort, hasta que despues de las turbulencias propias de toda minoria, especialmente en aquellos tiempos, es jurado rey en 1214 y comienza aquella serie de victorias que le valió el ser conocido en la historia con el nombre de Conquistador.

Don Jaime I habiendo visto la incoherencia de los Fueros de Aragon, de aquel reino que como dice un escritor «tuvo antes leyes que reyes» convoca en 1247 las cortes de Huesca para nombrar una comision que compilase los fueros despues de haberlos revisado. En efecto, el Obispo de dicha ciudad, don Vidal de Canellas, muy competente para este trabajo, versado en los derechos civil y canonico fué el designado para hacerlo, siendo el resultado de su estudio el Fuero de Aragon dividido en ocho libros y 127 títulos.

Analicemos á la par el Código castellano y el aragonés.

Los dos Códigos empiezan por las cosas referentes á la Santa Iglesia Romana, si bien en el de Aragon con mucha menos estension que en el de Castilla. Aquel salva la inmunidad Real y personal en tres solos fueros: tomando la violencia de la Iglesia ó el atropello de los enemigos segun su mayor dignidad y establece que no hay asilo en iglesia ni palacio de infazon para los raptos, ladrones ó traidores. El Fuero-Real no le concede al ladron ni al violador de cosas sagradas pero si en lo demás; aqui vemos la gran influencia del derecho canonico en el castellano y la poca que tuvo en el de Aragon. El Fuero de Castilla no fomenta la conversion de los moriscos, concediendoles solo que sean llamados los sábados á juicio, el de Aragon es mas tolerante, no admite la violencia para bautizarles y unicamente manda que acudan á oír los sermones de los obispos, de

los dominicos y franciscanos, con paciencia.

El libro segundo de este fuero, se ocupa de los procedimientos, señala el modo de adquirir la prescripcion por año y día; habla de los casos por los que se suspenden los juicios y de los días, como los domingos, fiestas del Señor, de la Santísima Virgen y otros. Los libros III, IV y V: tratan de la propiedad de la inviolabilidad de los contratos y de los derechos de los cónyuges. De esto mismo habla el fuero-Real, pero invertido el orden, es decir que aquí se encuentran bien clasificadas las materias y en la coleccion de D. Vidal de Canellas, puesto que despues de las cosas de la Iglesia, se ocupa de las prendas y enseguida empieza á tratar de los juicios y de las personas que en ellos intervienen, tratándose en los libros VI y VII, de algunos asuntos de derecho publico y en el VIII, de materia criminal.

El Fuero-Real se ocupa de las penas de los que dejan la fe capital y trata un asunto que olvida el de Aragon, en el es de derecho comercial del que trata en el título XXV y en el XXVI del derecho internacional.

Resulta, pues del exámen de los dos códigos que si el de Aragon es mas libre, el de Castilla hecho ocho años despues, es mas perfecto, teniendo una clasificacion ordenada de los objetos del derecho.

Respecto á la acogida que estos códigos tuvieron diremos, que en Castilla fué recibido con displicencia por la nobleza, casi lo mismo que ocurrió en Aragon, pero en este reino, la energia de D. Jaime I. logró tener á raya á los descontentos.

En resumen y para terminar, diremos que si Jaime brilló como guerrero, no obtuvo iguales éxitos como legislador, no así Alfonso X